



A : Asociaciones, Consejos y Cámaras Empresariales,  
Empresas y Entidades del Sector Privado, Sociedades  
Mercantiles, Registradores Públicos Titulares y Auxiliares del país y  
público en general.

De : Dirección Nacional de Registros (DNR).

Asunto : Reformas a la Ley 698, Ley General de los Registros  
Registros Públicos y al Código de Comercio de la República  
de Nicaragua.

Fecha : 24 de agosto del 2020.

### CIRCULAR INFORMATIVA.

#### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS

#### CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el día 20 de agosto del corriente año, aprobó la **Ley No. 1035, Ley de Reforma a la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos y al Código de Comercio de la República de Nicaragua**, la que de conformidad con su artículo cuarto, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

II

Que el artículo primero de la Ley 1035, reformó el artículo 3 de la Ley 698, estableciendo (parte in fine), que la Comisión Especial de Registros emitirá la Normativa Específica del Registro de Beneficiario Final; con el objeto de establecer en la misma, los procedimientos y mecanismos para la auto gestión de la información de las Sociedades Mercantiles, cuenta de usuario, clave de acceso, plazos y ciclos para la declaración y actualización de la información relacionada al Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles.

III

Que la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional, desarrolló los días 2 y 18 de agosto del año en curso, el proceso de consulta de la Iniciativa de Reformas, en la que participaron Cámaras y otras Entidades del Sector Privado, así como las Instituciones que conforman el Sistema Anti Lavado de Activos del país, llegando las partes en consulta, al acuerdo de desarrollar a partir de la presente semana, un proceso de revisión y ajuste a la propuesta de



Normativa Especifica elaborada por el Poder Judicial, con el objeto de atender e incorporar las observaciones que surjan de este proceso de revisión.

#### IV

Tomando en consideración que a la entrada en vigencia de la presente Ley y de la creación del nuevo Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles, lo cual genera entre sus destinatarios, algunas inquietudes alrededor de su alcance, plazos y procedimientos; por lo anterior, la Dirección Nacional de Registros, orienta lo siguiente.

#### PRIMERO.

Que los cambios legislativos, requieren de procesos de desarrollo y maduración para un mejor entendimiento, comprensión y adaptación de los aspectos normativos y procedimentales que en ellos se establecen; así como de la apropiación de las herramientas informáticas que la modernidad exige para facilitar la labor, en este caso, de las Sociedades Mercantiles.

#### SEGUNDO.

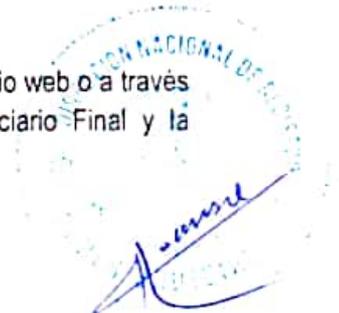
Que la Ley 1035 reformó el artículo 3 de la Ley 698, estableciendo en la parte final que la Comisión Especial de Registro emitirá la Normativa Especifica del Registro de Beneficiario Final.

Cabe señalar que de acuerdo a los aportes del sector privado durante la consulta legislativa y a la experiencia alcanzada durante la implementación de la Normativa para regular el funcionamiento u operatividad del Registro Público de Garantías Mobiliarias, resultaba pertinente proceder de forma similar y emitir una Normativa Especifica para la puesta en vigencia de la Ley 1035.

#### TERCERO.

De conformidad con lo anterior, la Dirección Nacional de Registros (DNR), con orientaciones de las Autoridades Superiores y en coordinación con la Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), iniciará en la semana en curso, un proceso de revisión y ajuste a la propuesta de Normativa Especifica, la cual deberá recoger los aspectos fundamentales contenidos en el segundo considerando de esta comunicación; así como los plazos y ciclos para iniciar el proceso de declaración o reporte y actualización de la información relacionada al Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles.

Una vez entre en vigencia la normativa correspondiente, la DNR publicará en su sitio web o a través de cualquier otra forma de comunicación, la apertura del Registro de Beneficiario Final y la programación de los ciclos de inscripción.





#### CUARTO.

Tomando en consideración lo antes señalado, las Sociedades Mercantiles no están en la obligación de realizar o enviar ningún tipo de reporte en materia de Beneficiario Final a las oficinas registrales del país; si no, hasta la entrada en vigencia de la Normativa correspondiente, y de conformidad a la programación de los ciclos de inscripción señalados en el párrafo anterior.

  
**Valeria Maritza Halleslevens Centeno.**  
Directora Nacional de Registros.

